

ORDENANZA FISCAL nº. 101

HACIENDA MUNICIPAL

TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 1. - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de las Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , or el que se aprueba el Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del la citado Real Decreto

ARTICULO 2. - HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa de la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancias de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTICULO 3. - SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que preste la Entidad Local conforme a lo previsto en el artículo anterior.

ARTICULO 4. - RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5. - EXENCIONES SUBJETIVAS

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
2. Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
3. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

ARTICULO 6. - CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 100 % cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

ARTICULO 7. - TARIFA

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

EPÍGRAFE PRIMERO: Censos de población de habitantes.

- | | |
|---|--------|
| 1. Rectificación de nombre, apellidos y demás errores consignados en las hojas de empadronamiento | 1,20 € |
| 2. Altas, bajas y alteraciones en Padrón de Habitantes | 1,20 € |

3.	Certificaciones de empadronamiento en el Censo de Población:	
	-Vigente	1,20 €
	-De censos anteriores	3,00 €
4.	Certificados de convivencia y residencia	1,20 €

EPÍGRAFE SEGUNDO: Certificaciones y compulsas.

1.	Certificación de documentos y acuerdos municipales	0,75 €
2.	Certificación de nomenclatura y numeración de predios urbanos enclavados en el término municipal	0,75 €
3.	La diligencia de cotejo de documentos, por folio:	
	a) Por cada folio a dos espacios	0,60 €
	b) Por cada folio a un espacio	1,20 €
4.	Por bastateo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales	12,02 €

EPÍGRAFE TERCERO: Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales

1.	Informes Testificales	3,00 €
2.	Por expedición de certificaciones e informes de expedientes de trasposos de apertura o similares de locales, por cada uno	1,50 €
3.	Por el visado de documentos en general, no expresamente tarifados por cada uno	1,20 €
4.	Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio A-4	0,09 €
5.	Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio A-3	0,09 €

EPÍGRAFE CUARTO: Documentos relativos a servicios de Urbanismo.

1.	Por cada expediente de declaración de ruina de edificios en zona urbana	150,25 €
	-Si el expediente es contradictorio	300,50 €
2.	Por cada expediente de declaración de ruina de edificios en zona rústica	75,00 €
3.	Certificados:	
	a) Condiciones de edificación e informe de CUOTA	30,00 €
	b) Segregaciones de Parcelas	48,00 €
	c) Otros certificados e informes	12,00 €
4.	Por cada copia de planos:	
	-DIN A-4	0,09 €
	-DIN A-3	0,18 €
	-Otros tamaños.- Por unidades de DIN A-4 que conformen el tamaño requerido	0,09 €
5.	Por cada certificación del Arquitecto o Ingeniero Municipal, en valoración de daños por incendios y otras peritaciones sobre edificios:	
	-Hasta 100.000 ptas. de daño o valor	12,00 €
	-De 100.000 ptas. en adelante	30,00 €
6.	Consulta sobre Ordenanzas de edificación y edificabilidad	12,00 €
7.	Expediente de Primera Ocupación por cada vivienda o local ..	18,00 €

EPIGRAFE QUINTO: Otros expediente y documentos.

1.	Colocación de edictos en el tablón de Anuncios, por folio	0,60 €
2.	Por cualquier otro documento o expediente no expresamente tarifado	1,20 €

EPIGRAFE SEXTO: Licencias de autotaxi.	
1. Concesión y expedición de licencia Clase A.....	639,33 €
2. Autorización para la transmisión de licencia Clase A.....	639,33 €
3. Por revisiones y sustituciones de vehículos:	
.revisión anual y ordinaria.....	6,44 €
.revisión extraordinaria a instancia de parte.....	64,28 €
.por autorización para sustituir un vehículo por otro.....	64,28 €
4. Expedición del permiso para conducir vehículos de servicio público.....	12,84 €
EPIGRAFE SEPTIMO: Derechos de examen	
Derechos de examen:	
- Grupo A1 o Laboral con titulacion equivalente.....	30 €
- Grupo A2 o Laboral con titulacion equivalente.....	25 €
- Grupo B.....	25 €
- Grupo C1 o laboral con titulacion equivalente.....	20 €
- Grupo C2 o laboral con titulacion equivalente.....	15 €
- Agrupaciones profesional DA7º EBEP o laboral con titulacion equivalente.....	10 €
EPIGRAFE OCTAVO: Matrimonios civiles	
Celebración de ceremonia de matrimonios civiles	60 €

ARTICULO 8. - DEVENGO

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del art. 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTICULO 9. - DECLARACIÓN E INGRESO

1. La exacción de la tasa podrá realizarse ante el Servicio de recaudación del Ayuntamiento.
2. Los escritos recibidos por los conductos a que se hace referencia el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
3. Las certificaciones o documentos que se expida la Administración Municipal en virtud de oficio de juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.
- 4.- La celebración de ceremonias de matrimonio civil se gestionara en regimen de autoliquidación o liquidación, según proceda.

ARTICULO 10. - INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Arts. 178 y

siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión de 9 de noviembre 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2.010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.